



Expediente: 056150644811

Radicado: RE-01072-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 21/03/2025 Hora: 14:07:27 Folios: 9

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-01348-2025 del 27 de enero de 2025, el señor **CARLOS MANUEL PAREJA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.107.041, y la señora **MARTHA LUDY HERRERA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.548, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARIO CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-5370 ubicado en la vereda Belén del municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00342-2025 del 28 de enero de 2025.

3. Que mediante oficio CS-01917-2025 del 07 de febrero de 2025, la Corporación requiere a los interesados para que en el término de 30 días allegue información pertinente con el fin de darle continuidad al trámite ambiental.

4. Que mediante radicado CE-04304-2025 del 10 de marzo de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 30 de enero de 2025, generándose el Informe Técnico **IT-01773-2025 del 20 de marzo de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "... **OBSERVACIONES**
- 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:
- El día 30 de enero del 2025 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural vereda Belén del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por el señor Rubén Darío Castañeda Orozco, apoderado de la parte interesada, así como Edwin Mauricio Aguirre, representante de Cornare.
- La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.
- Para acceder al predio se toma la vía que conduce hacia belén, donde se hace el retorno al municipio, se llega hasta la vía veredal que conduce a la laja se recorren aproximadamente 5 kilómetros hasta llegar al predio de interés.
- En relación con los predios de interés:
- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-5370 identificado con Cédula Catastral (PK) No. 6152001001001900046, que pertenece a la vereda La Laja del municipio de Rionegro.
- En el predio se tienen coberturas vegetales asociadas a Áreas Seminaturales, con predominancia de relictos boscosos de especies introducidas y con vegetación secundaria alta.
- Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
- Vigente desde:
- F-GJ-237/V.03
- Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos
- 12-feb-2020
- SC 1544-1

SA 159-1

CN-22-064
- Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como lo manifestado por el usuario durante el recorrido, el objetivo del aprovechamiento forestal es aprovechar las especies introducidas maderables que pueden ser comercializadas.

Durante el recorrido el día 30 de enero del 2025, fecha de la evaluación técnica en campo a la solicitud inicial, se evidenció que, al interior del predio solo se relacionó los individuos con objeto de aprovechamiento, sin embargo, se observó que:

... Pese a que las coberturas y especies dominantes en el predio son las exóticas, se observaron zonas con presencia de vegetación nativa en desarrollo bajo el dosel de las especies introducidas, observándose por ejemplo en diferentes zonas relictos de especies nativas y Helechos Sarros (*Cyathea caracasana*) en medio de los individuos que hacen parte de la solicitud.

Al igual, en un gran porcentaje, estos individuos se encuentran sobre la base, en medio de los individuos que son objeto de aprovechamiento, considerando que se encuentran en un gran avance de regeneración.

Se pudo evidenciar al igual que se manifestó, en el predio discurren fuentes hídricas en la zona donde se ubican parte de los árboles, durante el recorrido sí se observaron fuentes, drenajes e incluso zonas de afloramiento, cerca o sobre, de los cuales se ubican algunos de los árboles objeto de aprovechamiento.

Pese a que los individuos no se encuentran georreferenciados, no se tiene certeza de la cantidad de árboles que se encuentran sobre dichas zonas.

Durante la visita se realizó un muestreo aleatorio mediante la identificación de las especies, la medición de la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la estimación de la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal.

Es importante resaltar que, debido al alto grado de regeneración de especies nativas en la zona, durante el recorrido se evidencio una gran actividad de fauna en la zona, alimentándose de los frutos y semillas, tales como avifauna, mamíferos e incluso madrigueras que posiblemente estén activas...

Para lo cual, mediante el radicado CE-04304-2025 del 10 de marzo del 2025, se presenta la información requerida para la continuación del trámite de aprovechamiento forestal, relacionado en sus anexos lo siguiente:

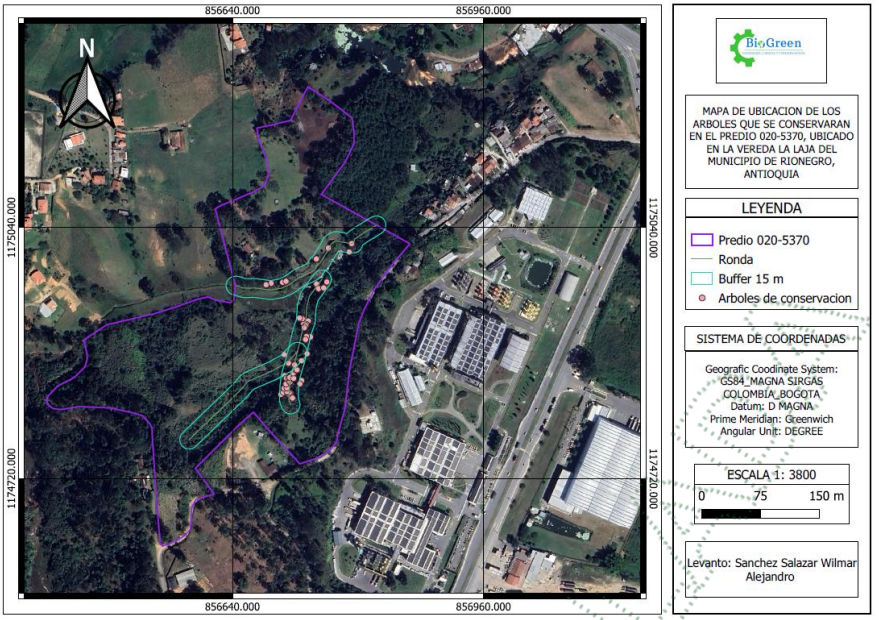
- Anexo 1: BD Conservación Río.
- Anexo 2: Mapa de ubicación de los árboles en conservación.
- Anexo 3: Base de datos de fauna.
- Anexo 4: BD Especies epífitas y terrestres en categoría de veda.
- Anexo 5: Mapa de caracterización de fauna.
- Anexo 6: Mapa de caracterización de *Cyatheas*.
- Anexo 7: Mapa de caracterización de epífitas.

En cuanto al requerimiento y su respuesta:

Anexo 1 y 2: Se relaciona que para las fuentes hídricas que discurren por el predio se conservarán los árboles en un margen de 10 metros a lado y lado, para lo cual se excluyen 44 individuos de especies exóticas que se encuentran relacionadas en el inventario inicial. Adicionalmente, se informa que las especies nativas establecidas en la misma zona fueron incluidas en el inventario, así:

Nombre científico	Nombre común	# identificación	Cantidad
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	253,250,248,251,246,244,242,236,237,238,240	11
		Sin identificación	6
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	233,249,247,243,283,239,241	7
		Sin identificación	17
<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto gris	Sin identificación	1
<i>Pinus patula</i>	Pátula	245	1
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Romeron	Sin identificación	1
<i>Cyathea caracasana</i>	cyathea (helecho sarro)	Sin identificación	7
Total, conservación ronda hídrica			51

Fuente, parte interesada



Fuente, parte interesada

Anexo 3, 4, 5, 6 y 7: En estos se relaciona ...**FORMULACIÓN DEL PLAN DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE EPIFITAS VASCULARES (BRÓMELIAS Y ORQUÍDEAS), PLAN DE MANEJO Y REPOSICIÓN DE LOS HELECHOS ARBORESCENTES Y ARBOLES EN CATEGORÍA DE VEDA, CARACTERIZACIÓN DE FAUNA Y PLAN DE MANEJO, AHUYENTAMIENTO Y RESCATE DENTRO DEL PREDIO 020- 5370, VEREDA LA LAJA, MUNICIPIO DE RIONEGRO...** Donde en su numeral 2 relaciona los resultados de las muestras de la existencia de especies vasculares en categoría de veda, de igual manera, se identificaron las especies en categoría de veda, entre las cuales se observaron siete (7) individuos de helechos arborescentes (*Cyathea caracasana*), y un (1) individuo de pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*), en cuanto a las especies de flora epífita vascular, se registró un total de noventa y dos (92) individuos de hábito epífita. En los documentos se presentan tablas e imágenes del estudio estadístico realizado:

Tabla 3. Individuos de helechos arborescentes encontrados para el inventario forestal

ID	DIVISION	CLASE	ORDEN	FAMILIA	GENERO	ESPECIE	N_COMUN	COORDENADAS
								Coordenada Altitud
C31	Tracheophyta	Polypodiidae	Cyatheales	Cyathecaceae	Cyathea	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho arboreo	N6 10 36.6 W75 22 18.2 2113 m
C32	Tracheophyta	Polypodiidae	Cyatheales	Cyathecaceae	Cyathea	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho arboreo	N6 10 36.4 W75 22 18.1 2114 m
C43	Tracheophyta	Polypodiidae	Cyatheales	Cyathecaceae	Cyathea	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho arboreo	N6 10 34.5 W75 22 18.6 2115 m
C48	Tracheophyta	Polypodiidae	Cyatheales	Cyathecaceae	Cyathea	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho arboreo	N6 10 33.3 W75 22 19.4 2114 m
C50	Tracheophyta	Polypodiidae	Cyatheales	Cyathecaceae	Cyathea	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho arboreo	N6 10 32.2 W75 22 19.4 2124 m
C51	Tracheophyta	Polypodiidae	Cyatheales	Cyathecaceae	Cyathea	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho arboreo	N6 10 32.1 W75 22 19.3 2122 m
C52	Tracheophyta	Polypodiidae	Cyatheales	Cyathecaceae	Cyathea	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho arboreo	N6 10 32.1 W75 22 19.3 2121 m
C35	Tracheophyta	Magnoliopsida	Myrtales	Myrtaceae	Retrophyllum	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	N6 10 32.0 W75 22 19.3 2124 m

Fuente: Quintero, 2025

Tabla 5. Carga de especies epifitas vasculares en los forófito registrado en el área de influencia.

No.	Especie	Abundancia absoluta	Abundancia relativa
1	<i>Hesperocyparis hustanica</i>	87	94,57
2	<i>Eucalyptus grandis</i>	3	3,26
3	<i>Varonia sp.</i>	2	2,17
Total general		92	100

Fuente: Quintero, 2025

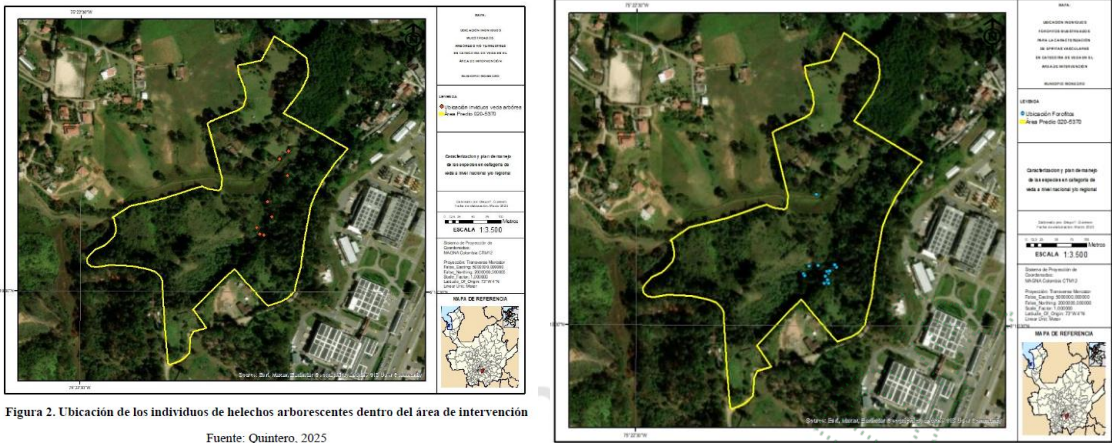


Figura 2. Ubicación de los individuos de helechos arborescentes dentro del área de intervención

Fuente: Quintero, 2025

En cuanto al plan de manejo para especies de flora en veda, se informa que se realizará el rescate, traslado y reubicación de especies de flora epífita en veda, se realizará una plantilla o informe donde pretende consolidar las siguientes acciones:

- Fecha de rescate
- Zona o área de intervención
- Coordenadas
- Tipo y hábito de individuo rescatado
- Tipo de cobertura
- No. de colecta del individuo rescatado
- Nombre común del individuo rescatado
- Nombre común del forofito (si aplica)
- No. ID de la epífita y registro fotográfico
- No. ID del forofito y registro fotográfico

Fuente para interesada

Para la caracterización de la fauna, se relaciona la propuesta de las actividades de manejo de la fauna silvestre para el proyecto descritas la cuales tendrán los siguientes indicadores:

- Levantamiento de información primaria de fauna silvestre de la zona.
- Plan de ahuyentamiento.
- Plan de salvamento.
- Plan de atención y valoración.
- Plan de inserción.
- Perfiles del profesional que realizará labores de manejo del recurso faunístico (biólogo con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre).

Fuente parte interesada.

En cuanto al ...INFORME PARA EL MANEJO DE LA REGENERACION NATURAL, Y LOS ARBOLES QUE SE CONSERVARAN, EN LA VEREDA LA LAJA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA... una vez evaluada la información se relacionan las medidas de manejo que se obtendrán en cuanto a los individuos y/o regeneración existente a lo largo las rondas hídricas presentes en el predio.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal presentado con la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a cuatrocientos setenta y siete (477) Eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), doscientos ochenta y cuatro (284) Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), dos (2) Acacias (*Acacia mangium*) y cinco (5) Patulas (*Pinus patula*), correspondientes a setecientos sesenta y ocho (768) individuos para tala.

En evaluación de la información presentada mediante el radicado CE-04304-2025 del 10 de marzo del 2025, se informa que se excluirán 19 individuos de los relacionados en la solicitud inicial, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	# identificación	Cantidad
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	253,250,248,251,246,244,242,236,237,238,240	11
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	233,249,247,243,283,239,241	7
<i>Pinus pátula</i>	Patula	245	1
Total, individuos a excluir del inventario inicial			19

Adicionalmente se relacionan más individuos como objeto de conservación, teniendo como observación que son de especies nativas y exóticas que no estaban contempladas en el inventario de la solicitud inicial, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	# identificación	Cantidad
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	Sin identificación	6
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Sin identificación	17
<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto gris	Sin identificación	1
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Romeron	Sin identificación	1
<i>Cyathea caracasana</i>	cyathea (helecho sarro)	Sin identificación	7
Total, individuos identificados en zona de influencia a la ronda hídrica			32

Así las cosas, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a cuatrocientos setenta (470) Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), doscientos setenta y tres (273) Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), dos (2) Acacia (*Acacia mangium*) y cuatro (4) Patula (*Pinus patula*), correspondientes a setecientos cuarenta y nueve (749) individuos para tala, por lo que sobre estos se conceptúa.

En general, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a individuos de gran tamaño, altura y diámetro, así mismo presentan buen estado fitosanitario y estructural. Corresponden a especies exóticas que se encuentran dispersos en zonas con coberturas vegetales predominantes de pastos limpios, lo que los hace objeto de aprovechamiento y comercialización de la madera.



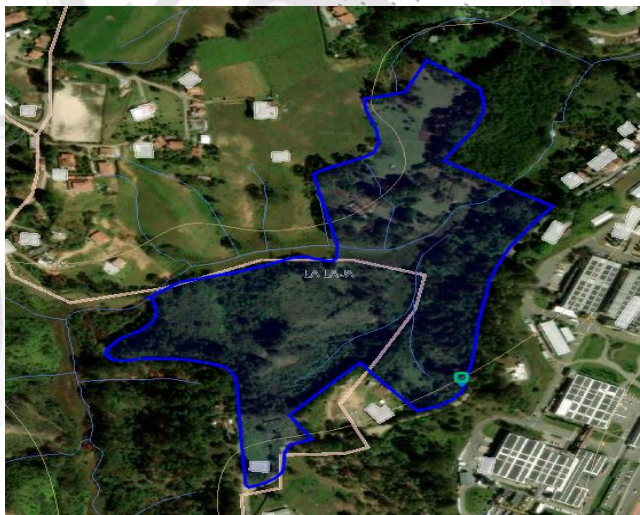
Individuos solicitados

Pese a que las coberturas y especies dominantes en el predio son las exóticas, es importante resaltar que hay zonas de sotobosque que presentan regeneración natural de especies nativas en el sitio, toda vez que la información presentada CE-04304-2025 del 10 de marzo del 2025 hace referencia solo a rondas hídricas, y no a los individuos que se encuentran en diferentes zonas del predio, no obstante, cabe resaltar que durante la visita se informa que estos individuos serán preservados y cuidados ya que solo se pretende intervenir los individuos arbóreos de especies maderables, pese a esto, será necesario que se garantice la sobrevivencia de estos brinzales y latizales, por medio de la entrega de información que permita confirmar la existencia después del aprovechamiento forestal en el sitio de estos individuos.



Regeneración natural con alto grado de avance

Por el predio discurren fuentes hídricas, para lo cual mediante el radicado CE-04304-2025 del 10 de marzo del 2025, se presenta informe que indica la conservación y preservación de sus rondas hídricas.



Localización de las fuentes.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	12	0,23	470	162,01	105,30	0,0025900
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	9	0,22	273	59,66	37,78	0,0012771
Fabaceae	Acacia mangium	Acacia	11	0,45	2	1,78	1,16	0,0000320
Pinaceae	Pinus patula	Patula	11	0,29	4	2,17	1,41	0,0000345
Total					749	225,62	145,65	0,0039336

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los árboles localizados en el inmueble identificado con FMI 020-5370, ubicado en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro -Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	470	162,01	105,30	0,0025900	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	273	59,66	37,78	0,0012771	Tala
Fabaceae	Acacia mangium	Acacia	2	1,78	1,16	0,0000320	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	4	2,17	1,41	0,0000345	Tala
Total			749	225,62	145,65	0,0039336	

Los árboles no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, no hacen parte de las coberturas de bosque natural y no están ubicados al interior de las rondas hídricas de las fuentes que discurren por el predio.

Se deberá dar cumplimiento a lo presentado mediante el radicado CE-04304-2025 del 10 de marzo del 2025, presentando los informes correspondientes a lo expuesto en dicho radicado, frente al ahuyentamiento de fauna y el rescate y reubicación de especies en veda (árboles, helechos y epifitas).

Así, mismo existe un alto grado de regeneración de especies nativas, que se encuentran por fuera de las rondas hídricas, para las cuales se deberá dar manejo de acuerdo a lo informado, garantizando su conservación.

4.2 **Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal de los siguientes árboles aislados**, por estar ubicados al interior de la ronda hídrica de las fuentes que discurren por el predio:

Nombre científico	Nombre común	# identificación	Cantidad
Cupressus lusitanica	Ciprés	253,250,248,251,246,244,242,236,237,238,240	11
Eucalyptus grandis	Eucalipto	233,249,247,243,283,239,241	7
Pinus patula	Patula	245	1
Total			19

4.3 **Se deberá dar cumplimiento a los usos establecidos para la zonificación ambiental delimitada por el POMCA del Río Negro** aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.

4.4 **Deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

4.5 **Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican sobre áreas de uso múltiple, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**

- 4.6 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.7 **La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.8 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01773-2025 del 20 de marzo de 2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **setecientos cuarenta y nueve (749) individuos arbóreos**, y **negar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de una cantidad de diez y nueve (19) individuos arbóreos**, toda vez que se encuentran

sobre las rondas hídricas descritas en el mencionado informe técnico, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **CARLOS MANUEL PAREJA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.107.041, y la señora **MARTHA LUDY HERRERA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.548, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARIO CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-5370 ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia. para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	470	162,01	105,30	0,0025900	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	273	59,66	37,78	0,0012771	Tala
Fabaceae	<i>Acacia mangium</i>	Acacia	2	1,78	1,16	0,0000320	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	4	2,17	1,41	0,0000345	Tala
Total			749	225,62	145,65	0,0039336	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-5370, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	22	17,38	6	10	30,60	2298

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **CARLOS MANUEL PAREJA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.107.041, y la señora **MARTHA LUDY HERRERA ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.865.548, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARIO CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	# identificación	Cantidad
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	253,250,248,251,246,244,242,236,237,238,240	11
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	233,249,247,243,283,239,241	7
<i>Pinus pátula</i>	Patula	245	1
Total, individuos a excluir del inventario inicial			19

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **CARLOS MANUEL PAREJA CADAVID**, y **MARTHA LUDY HERRERA ARBOLEDA**, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARIO CASTAÑEDA OROZCO**, para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, previamente y durante las actividades de tala:

1. **Implementar** en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.
2. **Frente al ahuyentamiento de fauna:** Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, de estas actividades **se deberá aportar un informe unificado que detalle las acciones realizadas y los hallazgos**.
 - 2.1. En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. Se deberá entregar informe donde se evidencie la ejecución de estas actividades y sus resultados.
3. **Sobre las especies protegidas de flora silvestre vascular:** Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de orquídeas, bromelias y anturios son:

- Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

- 3.1. Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare en un informe unificado, la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.
4. **Frente la regeneración natural:** De manera previa a las labores de tala se deberá realizar el rescate del 50% de los individuos latizales y brinzales de especies nativas que se encuentran bajo el dosel de los árboles que se encuentran por fuera de las rondas hídricas y que presentan alturas entre 50 y 150 centímetros.

Para su identificación, estos individuos deberán ser marcados o señalizados de manera previa al rescate con cinta o algún otro distintivo duradero que permita rastrear su evolución en las diferentes etapas.

Una vez señalizados, se deberá informar a Cornare para la verificación en campo de las actividades de rescate.

Estos especímenes deberán ser protegidos (embolsados, fertilizados) con el fin de ser plantados nuevamente una vez se efectúen las labores de tala y manejo de residuos, se deberán trasplantar en las mismas zonas de influencia de la ronda hídrica.

5. Se deberá garantizar la conservación de los siguientes individuos localizados en la zona asociada a la fuente hídrica:

Nombre científico	Nombre común	# identificación	Cantidad
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	Sin identificación	6
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	Sin identificación	17
<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto gris	Sin identificación	1
<i>Retrophyllum rospiglosii</i>	Romeron	Sin identificación	1
<i>Cyathea caracasana</i>	cyathea (helecho sarro)	Sin identificación	7
Total, individuos identificados en zona de influencia a la ronda hídrica			32

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a los señores **CARLOS MANUEL PAREJA CADAVID**, y **MARTHA LUDY HERRERA ARBOLEDA**, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARIO CASTAÑEDA OROZCO**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (**3 x 749 = 2.247**) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospiglosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cresp (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$55.554.828)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los 2247 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **CARLOS MANUEL PAREJA CADAVID**, y **MARTHA LUDY HERRERA ARBOLEDA**, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARIO CASTAÑEDA OROZCO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, **deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.**
- Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a los señores **CARLOS MANUEL PAREJA CADAVID**, y **MARTHA LUDY HERRERA ARBOLEDA**, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARIO CASTAÑEDA OROZCO**, que:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como amés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3. Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

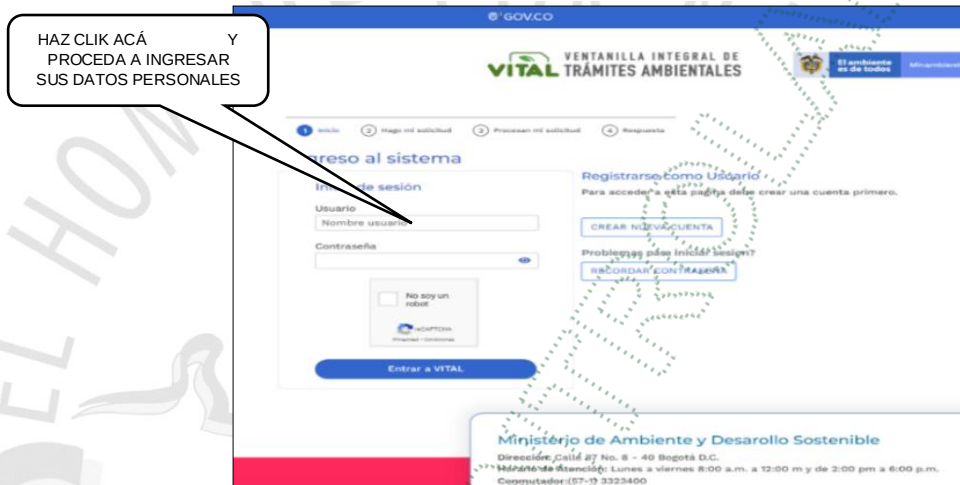
ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los señores **CARLOS MANUEL PAREJA CADAVID**, y **MARTHA LUDY HERRERA ARBOLEDA**, en calidad de propietarios, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARIO CASTAÑEDA OROZCO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en**

Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento- transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO OCTAVO: ACOGER la información presentada mediante radicado CE-04304-2025 del 10 de marzo del 2025, por lo que se deberá allegar los informes correspondientes y propuestos en el mencionado radicado.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo, a los señores **CARLOS MANUEL PAREJA CADAVID**, y **MARTHA LUDY HERRERA ARBOLEDA**, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARIO CASTAÑEDA OROZCO**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150644811

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyecto: Abogada/ Alejandra Castrillón

Técnico: M. Aguirre

Fecha: 21/03/2025